

POLITICA DE GESTIÓN DEL CANAL ÉTICO

Enero de 2024.

| INFORMACIÓN IMPORTANTE SOBRE ESTE DOCUMENTO | |
|---|---|
| Identificación del Documento | Política de Gestión del Canal Ético |
| Ámbito de aplicación territorial del Sistema de Compliance Penal | Global |
| Normas que desarrolla | Política del Sistema de Compliance Penal Manual de gestión del Canal Ético |
| Normas relacionadas | Resto de documentos que conforman el Sistema de YesteGrupo |
| Unidad de negocio o función a la que afecta | Todas las unidades y funciones de YesteGrupo |
| Personal al que afecta | Todos los miembros de YesteGrupo y terceros |
| Responsable principal de su vigilancia | Compliance Officer |
| Fecha de aprobación | enero de 2024 |

INDICE

1.- OBJETIVO

2.- QUÉ ES EL CANAL ÉTICO

3.- PRINCIPIOS QUE RIGEN EL CANAL ÉTICO

4.- QUÉ SE PUEDE COMUNICAR

**5.- CÓMO SE PUEDE SE PUEDE REALIZAR LA COMUNICACIÓN
EN EL CANAL ÉTICO**

6.- QUIÉN PUEDE UTILIZAR EL CANAL ÉTICO

**7.- QUÉ INFORMACIÓN DEBE CONTENER ESTA
COMUNICACIÓN**

8.- GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES

9.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN

10.- RESPONSABILIDADES

**11.- DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y RÉGIMEN
DISCIPLINARIO**

1. OBJETIVO

YesteGrupo tiene la firme voluntad de ser una entidad comprometida con la ética y el cumplimiento de las leyes. En este sentido, valora muy positivamente y alienta a sus miembros a que alerten y comuniquen posibles comportamientos ilícitos.

Esta política de gestión del Canal Ético tiene por objetivo definir los principios generales que rigen el Canal Ético, establecer los derechos y deberes de los informantes y Terceros involucrados, así como describir el funcionamiento de este Canal.

Todos los miembros de YesteGrupo tienen la obligación de informar sobre comportamientos, individuales o colectivos, y acciones que tengan lugar en el contexto de sus actividades en la empresa y que puedan contravenir el contenido de este texto o el resto de documentos que conforman el Sistema de Compliance Penal de la empresa, independientemente de que estos comportamientos hayan sido ordenados o solicitados por un superior jerárquico.

2. QUÉ ES EL CANAL ÉTICO

El Canal Ético es un sistema interno de información que se establece como la vía preferente habilitada por la empresa para recibir y atender comunicaciones de acciones u omisiones que puedan constituir incumplimientos, tanto del Código Ético y de Conducta y de la normativa interna como de la legislación en vigor.

<https://canaletico.legibussalvis.com/es/empresa/uz01r7qvw2>

Este Canal está diseñado, establecido y gestionado de forma segura, de modo que garantiza la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier Tercero mencionado en la comunicación, y permite asimismo realizar las comunicaciones de forma anónima. También se garantiza la confidencialidad de las actuaciones que se lleven a cabo durante la gestión y tramitación de la comunicación, así como la protección de los datos personales que se traten, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

Este Canal cumple adecuadamente con las obligaciones establecidas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de *la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción* (en adelante, la Ley 2/2023 sobre protección de las personas informantes).

3. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL CANAL ÉTICO

3.1.- Confidencialidad y anonimato

La información comunicada a través del Canal Ético sobre la identidad del informante o sobre cualquier otro Tercero mencionado en la comunicación, así como las actuaciones que se desarrollen en su gestión y tramitación, será considerada información confidencial. En este sentido, la empresa ha establecido una serie de medidas y controles para garantizar y asegurar la protección de esta información.

El Compliance Officer velará por garantizar en todo momento el cumplimiento de estas medidas, encaminadas a preservar el deber de confidencialidad y la integridad de toda la información a la que tenga acceso a través del Canal Ético. Asimismo, se asegurará de que no pueda haber accesos no autorizados a esta información.

Por otra parte, como se ha indicado, las comunicaciones se podrán realizar de forma anónima, sin necesidad de identificarse.

3.2.- Protección de datos personales

La información comunicada a través del Canal Ético que contenga datos de carácter personal se tratará de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos. Los datos personales se tratarán con la finalidad de resolver la consulta y/o gestionar y tramitar la comunicación realizada a través del Canal Ético. Para poder cumplir estas finalidades, será necesario recoger determinados datos personales e información de otra naturaleza, el encargado de ello será el Compliance Officer, y en su caso la persona del departamento de Compliance del despacho Legibus Salvis S.L encargada del asesoramiento.

YesteGrupo velará en todo caso porque el Canal Ético sea un medio seguro, y lo dotará de las medidas exigidas y necesarias por la normativa sobre protección de datos personales y seguridad de la información.

Asimismo, para poder cumplir con el derecho de información establecido en la normativa de protección de datos, YesteGrupo ha implementado las respectivas Políticas de Privacidad en los Canales de entrada de datos.

3.3.- Veracidad y licitud de la información

Todas las comunicaciones realizadas a través del Canal Ético deberán basarse en información propia, cierta, veraz y lícita. Los informantes son los únicos responsables de las manifestaciones falsas o inexactas que realicen, así como de las consecuencias internas, administrativas y/o legales que sean de aplicación.

4.3.- Conservación de la información

YesteGrupo, a través del Compliance Officer, tratará, gestionará y conservará la información y los datos personales incluidos en las comunicaciones y en la información derivada de su gestión y tramitación de acuerdo con los plazos establecidos en la normativa vigente en materia de protección de datos, protección de las personas informantes y demás normativa de aplicación. Esta información, además, será suprimida, bloqueada o anonimizada transcurridos los plazos legales.

4. QUÉ SE PUEDE COMUNICAR

A través del Canal Ético se podrán realizar comunicaciones relativas a acciones u omisiones que puedan constituir una infracción o incumplimiento de la legislación en vigor (de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2/2023 sobre protección de personas informantes) y de la normativa interna de YesteGrupo.

Además el Canal Ético también permite la realización de requerimientos y consultas, es decir, aclaraciones, respuestas o criterios sobre el alcance, la interpretación o el cumplimiento de la normativa aplicable a YesteGrupo.

5. CÓMO SE PUEDE REALIZAR UNA COMUNICACIÓN

Las comunicaciones efectuadas a través del Canal Ético podrán realizarse de forma anónima o nominativa. Con la entrada en vigor de la mencionada Ley 2/23 sobre protección de las personas informantes, YesteGrupo dispone de un sistema de comunicaciones a través del Canal Ético en el que estas personas pueden realizar las comunicaciones tanto de forma anónima como nominativa, a elección del informante. En cualquiera de los dos casos, en el envío de la comunicación a través del Canal Ético, se genera de forma automática un buzón de comunicación segura, con la finalidad de ser la vía efectiva de comunicación entre el informante y el Compliance Officer, que es el responsable de gestionar la comunicación durante su tramitación y resolución, contando con el acompañamiento y asesoramiento del departamento de Compliance de Legibus Salvis S.L en el caso de ser necesario.

Asimismo, el Canal Ético permite realizar las comunicaciones de forma escrita o de forma verbal. Las comunicaciones escritas deberán llevarse a cabo rellenando directamente el formulario habilitado en el Canal Ético, que permite también incluir archivos adjuntos.

Las comunicaciones verbales se podrán realizar concertando una reunión personal con el Compliance Officer.

En caso de que se solicite una reunión presencial para llevar a cabo la comunicación verbal, el Compliance Officer le facilitara audiencia en el plazo máximo de 7 días naturales.

Antes de la reunión, se informará sobre el tratamiento de sus datos personales de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

La reunión presencial deberá documentarse siempre de alguna de las siguientes formas, previo consentimiento del informante:

- a) Mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o
- b) A través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el Compliance Officer, que es el responsable de tratarla.

En los casos en los que sea imprescindible podrá acudir algún miembro del departamento de Compliance de Legibus Salvis S.L.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo con la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de escuchar la grabación y/o comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

En caso de que el informante no consienta la grabación y/o transcripción de la reunión, esta no podrá celebrarse, y deberá realizar la comunicación de forma escrita a través del Canal Ético.

6. QUIÉN PUEDE UTILIZAR EL CANAL ÉTICO

Todos los empleados y miembros de YesteGrupo tienen el derecho, pero sobre todo la obligación, de poner en conocimiento del Compliance Officer cualquier dato o indicio de una acción u omisión que pueda constituir una infracción o incumplimiento.

7. QUÉ INFORMACIÓN DEBE CONTENER ESTA COMUNICACIÓN

Las comunicaciones o consultas trasladadas a través del Canal Ético deben contener, como mínimo, una explicación clara y detallada de la cuestión que requiere aclaración o respuesta en caso de ser una consulta, o una exposición clara y detallada de los hechos, en caso de ser una comunicación.

Por otra parte, de forma opcional también se da la posibilidad de indicar los siguientes aspectos

8. GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES

La gestión de cualquier comunicación corresponde en exclusiva al Compliance Officer. Ahora bien, las siguientes personas tendrán acceso a las comunicaciones recibidas a través del Canal Ético:

- Si procede, el Administrador, cuando sea necesario para adoptar medidas disciplinarias.
- Si procede, los encargados del tratamiento que se hayan establecido (por ejemplo, asesores internos o externos).
- Si procede, el delegado de protección de datos

Una vez recibida la documentación, se enviará el acuse de recibo en el plazo máximo de 7 días naturales siguientes a la fecha de recepción, salvo que pueda ponerse peligro la confidencialidad de la comunicación. En este acuse de recibo también se incluirá información clara sobre:

- La correcta recepción de la comunicación realizada y que se procede a su oportuna tramitación.
- La garantía de que su identidad se tratará de forma reservada y confidencial, y que no se comunicará a las personas mencionadas en los hechos relatados ni a terceros.
- La recogida y tratamiento de datos personales conforme a la normativa aplicable.

En la gestión y tramitación de la comunicación, el Compliance Officer actuará de acuerdo con lo previsto en los procedimientos de aplicación, entre otros, el procedimiento de gestión y tramitación de comunicaciones. Este Procedimiento, aprobado por la Dirección, recoge las directrices que debe seguir el Compliance Officer para realizar la gestión y tramitación de las comunicaciones, lo que garantiza todas las medidas de protección exigibles en la legislación en vigor.

9. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

9.1.- Medidas de protección para las personas informantes

- **Prohibición de represalias:** es necesario garantizar la ausencia de cualquier tipo de represalia contra la persona informante por el hecho de haber presentado una comunicación, siempre que sea de buena fe, incluidas tanto las amenazas como las tentativas. De acuerdo con lo establecido en la legislación en vigor, se consideran represalias cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por ley o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes o por haber realizado una revelación pública.

Concretamente se consideran represalias, a título enunciativo, las acciones siguientes:

- Suspensión, despido, destitución o medidas equivalentes;
- Degradación o denegación de ascensos;
- Cambio de puesto de trabajo, cambio de ubicación del puesto de trabajo, reducción salarial o cambio de horario de trabajo;
- Denegación de formación;
- Evaluación o referencias negativas en lo que respecta a los resultados laborales;
- Imposición de cualquier medida disciplinaria, amonestación u otra sanción;
- Coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo;
- Discriminación o trato desfavorable o injusto;
- No conversión de un contrato de trabajo temporal en uno definido, si el informante tenía expectativas de que se le ofreciera un trabajo indefinido;
- No renovación o rescisión de un contrato de trabajo temporal;
- Daños, también a su reputación, especialmente en medios sociales o pérdidas económicas, incluidas la pérdida de negocio y de ingresos;
- Inclusión en listas negras con base en un acuerdo sectorial, informal o formal, que pueda implicar que en el futuro la persona no encuentre empleo en este sector;
- Rescisión anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios;

- Anulación de una licencia o de un permiso;
- Referencias médicas o psiquiátricas.
- **Medidas de apoyo:** Las personas que comuniquen información a través del Canal Ético tendrán acceso a medidas de apoyo por parte de la empresa y también de las autoridades competentes y, si corresponde, por parte de la Autoridad Independiente de Protección al Informante (A.A.I). En concreto, YesteGrupo facilitará la información y un asesoramiento completo e independiente sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente represalias y derechos de la persona afectada.

9.2.- Derechos de la persona investigada

Medidas de protección para las personas afectadas: Durante la tramitación del expediente, las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente.

Además, velará por garantizar que se cumplan todos los principios que rigen el Canal Ético: confidencialidad, protección de datos, veracidad de la información y conservación de la información.

10. RESPONSABILIDADES

10.1.- Dirección

Respecto a la presente política, la dirección tiene las obligaciones siguientes:

- Aprobar formalmente la política y todas las modificaciones o actualizaciones que sean necesarias para mantener su vigencia y eficacia.
- La dirección es la responsable de adoptar las decisiones pertinentes respecto de las comunicaciones sobre hechos que puedan generar responsabilidades para la empresa, una vez recibidas las conclusiones

elaboradas por la persona que ostente la posición de Compliance Officer.

- En relación con el punto anterior, la dirección informará a la persona que ostente la posición de Compliance Officer de las acciones acordadas o ratificadas, para que estas se puedan documentar y registrar debidamente.

10.2.- Compliance Officer

Respecto a la presente política, el Compliance Officer tiene las obligaciones siguientes:

- Recibir todas las comunicaciones que lleguen a través del Canal Ético.
- Gestionar y tramitar las comunicaciones recibidas a través del Canal Ético de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento de gestión y tramitación de comunicaciones.
- Comunicar a la Dirección las conclusiones de las comunicaciones recibidas que puedan generar responsabilidad penal para la empresa.

11.DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Dado que el cumplimiento de las normas y de los estándares éticos compromete a toda la empresa y es uno de los objetivos estratégicos, se espera que todos los miembros de la misma conozcan y respeten el contenido de esta Política.

La empresa reaccionará de forma inmediata ante posibles incumplimientos de lo que se establece en esta Política, en el marco de los parámetros establecidos en la legislación en vigor.

Los miembros de la empresa que infrinjan esta política serán sancionados de conformidad con lo establecido en la legislación en vigor y en la normativa interna de la empresa.

Anexo I

Definiciones

A continuación, figuran las definiciones de aquellos conceptos que se utilizarán con frecuencia en el presente documento:

Miembros de la empresa: El miembro del órgano de administración y resto de trabajadores, ya sean trabajadores temporales o bajo convenio de colaboración.

Tercero: una persona física o jurídica o un organismo independiente a la empresa

Canal Ético: Plataforma que garantiza la comunicación directa, confidencial y segura de las comunicaciones, tanto por parte de los Miembros de la Organización como de Terceros.